



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0596-R-2025
Piura, 28 de agosto del 2025

VISTO:

El Expediente N°00107-0026-25-4 del 30Jul.2025 que presenta el **DR. SIMON ZAPATA PERICHE**, Director General de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N°262-2025-DRSU/UNP del 24.Jul.2025, el Oficio N°1343-VR.ACAD.-UNP-2025 del 04.Ago.2025, el Oficio N°0990-2025-UP-OPYTO-UNP del 08.Ago.2025, el Oficio N°1390-VR.ACAD.-UNP-2025 del 11.Ago.2025, el Memorándum N°1709-2025-UP-OPYTO-UNP del 13.Ago.2025, el Oficio N°3294-R-UNP-2025 del 15.Ago.2025, el Informe N°1150-2025-OCAJ-UNP del 27.Ago.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) académico, económico y administrativo";

Que, mediante Oficio N°262-2025-DRSU/UNP del 24.Jul.2025, el Director General de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria de la Universidad Nacional de Piura, comunica que se ha organizado junto a la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza (UNTRM), Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo (USAT) y la Universidad Tecnológica del Perú (UTP), el X ENCUENTRO NACIONAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA – ENARSU 2025, el mismo que tendrá como sede la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, del 03 al 05 de setiembre de 2025, solicita pasajes terrestres Piura – Chiclayo – Chachapoyas – Chiclayo Piura y cinco (05) días viáticos a favor de la Dra. Aurelia Zavala Palacios, docente de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura quien ha sido seleccionada como ponente en el citado evento;

Que, mediante Memorándum N°1709-2025-2025-UP-OPYTO-UNP del 13.Agos..2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura, otorgan Certificación Presupuestal, según detalle siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA:

CERTIFICADO N°5718

1.- RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS	
2.- SECCION FUNCIONAL	0017 ACCIONES DE ALTA DIRECCION	
3.- GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS	
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.2.	S/ 500
	2.3.2.1.2.2	S/1,600.00
MONTO TOTAL	S/2,100.00	

Que, mediante Oficio N°3294-R-UNP-2025 del 15.Agos.2025, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, indica que en el Marco de los Créditos Presupuestarios Autorizados en el Presupuesto Institucional y PCA vigente del pliego, cuenta con disponibilidad presupuestal, por ello autoriza la emisión de documento resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe N°1150-2025-OCAJ-UNP del 27.Ago.2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina que se debe considerar PROCEDENTE lo solicitado por el Director General de la Dirección de Responsabilidad Social Universitaria de la Universidad



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0596-R-2025 Piura, 28 de agosto del 2025

Nacional de Piura, y que obra en el Oficio N°262-2025-DRSU/UNP, relacionado al requerimiento consiente en viáticos y pasajes terrestres Piura – Chiclayo – Chachapoyas – Chiclayo Piura, en beneficio de la Dra. Aurelia Zavala Palacios – docente de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación y en calidad de Ponente TINKUY RSU de la Universidad Nacional de Piura, para su participación en el X ENCUENTRO NACIONAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA – ENARSU 2025, el cual tendrá como sede la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza en la ciudad de Chachapoyas y que se desarrollará del 03 al 05 de setiembre de 2025, teniendo en cuenta para ello que, el monto lo consigna el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto según el Memorandum N°1709-2025-2025-UP-OPYTO-UNP, asciende a Dos Mil Cien y 00/1000 soles (S/2,100.00);

Que, en concordancia con la **Ley N° 32185 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025** en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 *“Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)”* y 4.2 *“Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”*. Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula *“Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)”*;

Que, mediante **Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, Artículo 12. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP, su Art. 12.1 *“La certificación del Crédito Presupuestario... constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso”*;

Que, de acuerdo a lo establecido en el **Decreto Supremo N° 007-2013-EF** que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, **“Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día.”** Asimismo, en su artículo 3° **“Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.”**;

Que, mediante **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP**, denominada: **“Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios”**, aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: **“El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional”**;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, **“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)”**. Señalando



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0596-R-2025
Piura, 28 de agosto del 2025

dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."; asimismo de lo dispuesto en la **Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP** Artículo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: "El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...)";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, el viaje a la ciudad de Chachapoyas, de la **DRA. AURELIA ZAVALA PALACIOS**, Docente de la Facultad de Ciencias Sociales y Educación de la Universidad Nacional de Piura quien ha sido seleccionada como ponente en el X ENCUENTRO NACIONAL DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA – ENARSU 2025 del 03 al 05 de setiembre de 2025

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a favor de la **DRA. AURELIA ZAVALA PALACIOS**, el monto de Dos Mil Cien y 00/1000 soles (S/2,100.00), correspondiente a pasajes terrestres y cinco (05) días de viáticos, según lo indicado en el Memorandum N°1709-2025-2025-UP-OPYTO-UNP, el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA:
CERTIFICADO N°5718

1.- RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS	
2.- SECCION FUNCIONAL	0017 ACCIONES DE ALTA DIRECCION	
3.- GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS	
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.2.	S/ 500
	2.3.2.1.2.2	S/1,600.00
MONTO TOTAL	S/2,100.00	

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 4°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, OPYPTO, URH, UC, UT, UP, INT, ARCHIVO
09 copias
VGV/jsp



Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN
RECTOR (e)